

**RCURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO BANCO DAVIVIENDA
CONTRA CODAR METALMECANICA LTDA RAD 11001400304420200058600**

pinzonydiazsociados@gmail.com <pinzonydiazsociados@gmail.com>

Mar 21/06/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CMPL44BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. <CMPL44BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.>; 'Diana Constanza Calderon Pinto' <Diana.Calderon@fng.gov.co>; seccivilencuesta 218 <manuel.renteria@fng.gov.co>; 'Paula Alejandra Moreno Zambrano' <paula.moreno@fng.gov.co>; 'Angie Tatiana Aguilar Forero' <Angie.Aguilar@fng.gov.co>

Doctores Buenas tardes:

Adjunto memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de junio notificada el 17 de junio de 2022.

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO

Apoderado

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Tel 3175131602

Bogotá - Colombia

juanpablodiazf@hotmail.com.

Doctora:

Gloria Janeth Ospina Gonzalez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA contra CODAR METALMECANICA LTDA

Radicación: 2020 - 0586

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha 16 de junio notificada el 17 de junio de 2022

Providencia objeto de recurso:

La providencia objeto de censura es la proferida por el despacho mediante la cual ordeno: *"ENTREGAR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio del abogado autorizado ALVARO JOSE ROJAS RAMÍREZ, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE \$73.159.134,65. OFICIESE. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la TERMINACIÓN del proceso, y el levantamiento de medidas cautelares, sin costas"*

Fundamentos del presente recurso:

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero Davivienda la suma de \$ 26.218.024, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 1094217.
2. Con el fin de ser reconocido el FNG presento solicitud de subrogación y en consencuencia el juzgado emitió el auto de fecha 14 de octubre de 2021 en el cual se ordeno:

1. ACEPTAR la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago efectuado por este al BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de \$26.218.024,00., de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso.

2. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos del poder conferido (art.77 C.G.P.)

3. TENER como dirección de notificación el correo electrónico pinzonydiazasociados@gmail.com

3. Como consencuencia del reconocimiento de la subrogación, dentro del presente asunto se configuro claramente la sustitución del acreedor inicial

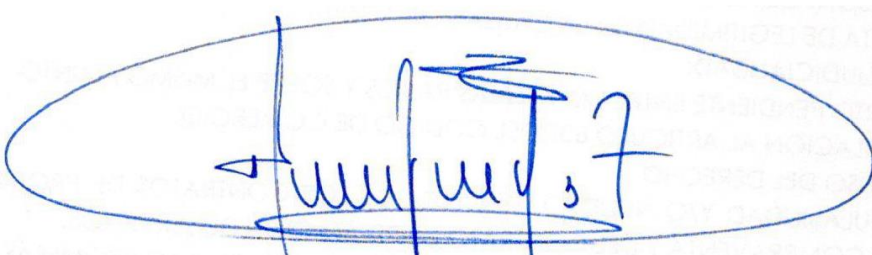
y bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular, claro está en este caso en la proporción pagada, de tal manera que, desde el reconocimiento de la subrogación existen dentro del presente asunto dos acreedores y por ende los títulos deben ser entregados de acuerdo con el porcentaje pagado, sin embargo el despacho al proferir el auto objeto de censura cerceno los derechos del FNG ya que ordeno la entrega de los títulos únicamente en favor del banco y no se ordenó la entrega de títulos en favor del FNG.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la entrega de títulos debe hacerse conforme a la proporción pagada, es decir el despacho debe ordenar la entrega de títulos en favor del banco y en favor del FNG.

Así las cosas, solicito al despacho se sirva revocar en su integridad el auto objeto de censura, para que en su lugar se sirva ordenar la entrega de títulos obrante en el plenario en favor de los acreedores (Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías SA – FNG).

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG